



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

*¡El desarrollo está personal!*

# Resolución Directoral N° 2400-2023-

## GRSM-DRE - UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 03 AGO. 2023



VISTO, el Memorandum N° 1177 -2023 GRSM-DRE-UGELSM/D. de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza se proyecte resolución de Prescripción de expediente administrativo disciplinario asignado en el EXP N° S/N -2020-GRSM-DRE-UGEL.SM-UE301-ST; y demás documentos adjuntos, con un total de treinta y dos (32) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 005-2023-UGELSM-CPPADD, de fecha 11 de julio del 2023, concluye que *los argumentos señalados en la parte analítica del presente informe, el proceso administrativo contenido en el Expediente N° S/N-2020-GRSM-DRE-UGEL-SM-UE301-ST. y teniendo a bien precisar que la administrada EDITH ANGÉLICA BRUNO CASTRO ha presentado continuamente los escritos en el cual pide se le conceda la prescripción, y habiendo corroborado de manera fehaciente que el plazo de duración del proceso administrativo disciplinario ya supero el máximo legal establecido (01 año), teniendo a la fecha 1 año 03 meses y 25 días, nos encontramos ante la prescripción de la potestad disciplinaria, y consecuentemente se recomienda: DECLARAR la prescripción del proceso administrativo disciplinario contra la docente EDITH ANGÉLICA BRUNO CASTRO, ya que ha excedido el plazo de un año de duración de PAD;*



Que, el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del sistema administrativo, ha emitido la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, del 22 de mayo de 2020, y en su numeral 44 señala: "De igual manera, es pertinente indicar que la comentada suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 también resulta de aplicación al cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario regulado por la Ley N.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED", el cual viene hacer de observancia obligatoria, para todas las sedes administrativas. Cabe señalar que, para la prórroga de los plazos del 01 al 31 de julio y del 01 al 31 de agosto del presente año, la citada entidad ha emitido comunicados (en el mes de julio y el siguiente el 06 de agosto de 2020) sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción, en el que manifiesta que al concurrir en los departamentos con cuarentena focalizada y mantienen las dos condiciones consideradas en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, siendo estas la prórroga del aislamiento



social obligatorio y la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción continuarán hasta el 31 de agosto de 2020, como sucedió en el presente caso;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 1956-2019-SEFVIR/GPGSC en el numeral 2.6, el cual se describen los plazos de prescripción que existen en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944 a la luz de lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, en el que se concluye que, en el marco normativo del régimen disciplinario de la Ley de Reforma Magisterial, se puede advertir tres (3) plazos de prescripción distintos, según corresponda:



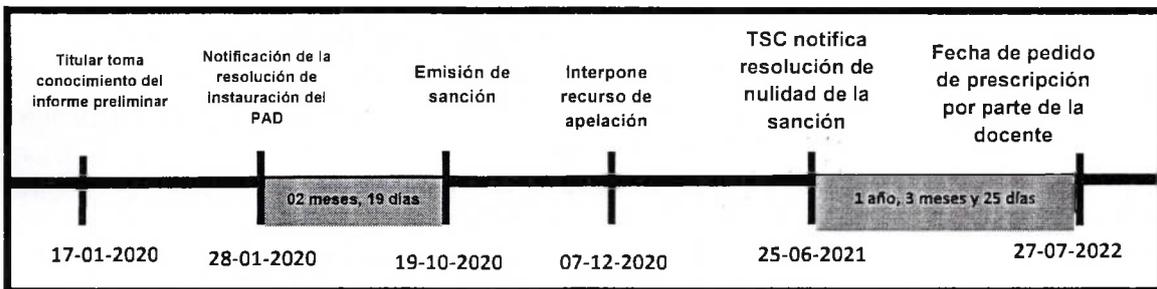
a) *Plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario: 01 año, el cual se computa desde la toma de conocimiento de la falta por parte del Titular de la entidad, o quien tenga la facultad delegada, a través del Informe Preliminar elaborado por la Comisión Permanente o por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (Base legal: Ley de Reforma Magisterial).*

b) *Plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario (duración): 01 año, contado a partir de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario (Base legal: Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por aplicación supletoria).*

c) *Plazo de prescripción para la determinación de la existencia de la infracción: 04 años, desde la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción o desde el día en que la acción cesó. (Base Legal: TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por aplicación supletoria). (Énfasis agregado).*



Que, sobre el plazo de prescripción solicitado por la administrada en el presente caso se debe tener en consideración que el cómputo de plazo de prescripción quedó suspendido debido a la emergencia sanitaria a consecuencia de la Covid-19, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, y en la zona de la región San Martín según Decreto Supremo N°135-2020- PCM se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, a continuación de forma ilustrativa se explica la prescripción en el presente caso:



Que, en este sentido, habiéndose constatado que entre la notificación de la resolución del PAD y a la emisión de la resolución que emite la sanción en contra de la profesora **EDITH ANGELICA BRUNO CASTRO**, este superó el plazo de duración de un año (01 año, 03 meses y 25 días), por cuanto correspondería la aplicación de la prescripción invocada, conforme a las normas citadas líneas precedentes;

Que, por otra parte, es preciso resaltar, que la suscrita, mediante INFORME N°007-2022-UGEL-SM/CPADD-KBGM, de fecha 13 de octubre de 2022, informó al presidente de la CPPADD de la UGEL SM, sobre los casos que han sido encontrados prescritos al asumir el cargo;

Que, con el visado de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, la comisión de procesos Administrativo Docente y Oficina de Personal;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N°135-2020- PCM, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR**, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario asignado al docente **EDITH ANGELICA BRUNO CASTRO**, mediante **EXP N° S/N -2020-GRSM-DRE-UGEL.SM-UE301-ST**, ha excedido el plazo de un año de duración de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** la custodia y archivo del presente expediente en la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para lo cual remítase el presente expediente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, la investigación preliminar de los presuntos responsable de la inacción que dio lugar a la prescripción declarada.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



.....  
**DR. MILTON AVIDÓN FLORES**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO.